



## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

### Auto No. 2461

Radicado: 76001-40-03-019-2024-00167-00  
Tipo de Asunto: VERBAL  
Demandante: LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS  
Demandado: **COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL**  
**RAUL DURAN DIAZ**

Como el señor ANTONIO ELIAS SALAS CARDONA, en calidad de representante legal de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por medio de la Escritura Pública No. 1470 del 06/09/2019, corrida en la Notaría 65 de Bogotá, confiere poder general al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, para que represente judicialmente a la aseguradora, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que aporta, de conformidad con lo prescrito en el art. 75 del C.G.P., se le reconocerá personería jurídica al abogado.

Como el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., contesta la demanda formulada por LIGIA BENJUMEA DE BOTERO y OTROS contra COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H. y RAUL DURAN DIAZ y contesta el llamamiento en garantía formulado por COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Como el señor JAIME CHAVES LOPEZ, en calidad de representante legal de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por medio de la Escritura Pública No.1599 del 24/11/2016, corrida en la Notaría 28 de Bogotá, confiere poder general a favor de GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, para que represente a la aseguradora en todos los procesos judiciales o administrativos, de conformidad con lo prescrito en el art. 75 del C.G.P., se le reconocerá personería jurídica al abogado.

Como la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su apoderado general GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, contesta la demanda formulada por LIGIA BENJUMEA DE BOTERO y OTROS contra COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H. y RAUL DURAN DIAZ y contesta el llamamiento en garantía formulado por COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Como la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial, llama en garantía a ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A., siendo que se encuentra que cumple con los requisitos legales, bajo lo prescrito por el artículo 66 del C.G.P., se aceptará y se notificará por estado para que la llamada en garantía si lo considera se pronuncie.

Siendo que las llamadas en garantía formulan objeción al juramento estimatorio, se otorgará el término dispuesto por la ley al demandante, para que allegue las pruebas que considere pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. RECONOCER** personería jurídica al abogado RICARDO VELEZ OCHOA, identificado con C.C. No. 79.470.042 y con T.P. No. 67.706 del C. S. de la J., para que represente judicialmente a la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con NIT. 860002534-0.

**2. TENER** por contestada la demanda por el llamado en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y el llamamiento en garantía.

**3. RECONOCER** personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA, identificado con C.C. No. 19.935.114 y con T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., para que represente judicialmente a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT. 860026518-6.

**4. TENER** por contestada la demanda por el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y el llamamiento en garantía.

**5. ACEPTAR** el llamamiento en garantía que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., efectúa a través de su apoderado judicial, a ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.

**6. NOTIFIQUESE** por estado a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., la aceptación del llamamiento que le efectúa CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., CORRASE traslado del escrito por el término de la demanda inicial esto es veinte (20) días, término que correrá a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos del presente auto.

**7. OTORGAR** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que aporte o pida las pruebas, que corroboren su estimación de daños y perjuicios, que a través del juramento estimatorio trae en su libelo demandatorio, de acuerdo con lo antes considerado, de conformidad con la objeción propuesta por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ**

easr



**Firmado Por:**  
**Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 19**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759a1bb9fa1edac27ce54091cd82685ebec1039705d6d3cd3d4bd670c2443c47**

Documento generado en 27/06/2024 04:05:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**